

## CONSEJERO DE SEGURIDAD

### Modificaciones y correcciones

#### Pág. 6

Eliminar al final del último párrafo “OX”

#### Pág. 31

La clase 4.1 queda como sigue “Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas, materias que polimerizan y materias explosivas desensibilizadas sólidas”

#### Pág. 35

La clase 4.1 queda como sigue “Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas, materias que polimerizan y materias explosivas desensibilizadas sólidas”

Sustituir el último guion por “materias que polimerizan”

#### Pág. 37

Clase 6.2 Suprimir “los ricketts”

#### Pág. 40

Añadir en la clase 2, otros dos epígrafes:

**8.** Productos químicos a presión: materias líquidas, pastosas o pulverulentas a presión a la que se le añade un gas propulsor que responde a la definición de un gas comprimido o licuado y las mezclas de estas materias.

**9.** Gas adsorbido: un gas que, envasado para su transporte, se encuentra adsorbido en un material poroso sólido, con una presión interna del recipiente inferior a 101,3 kPa a 20 °C y menor de 300 kPa a 50 °C.”

### Pág. 46

Añadir antes de la clase 6.2 “TFW Materias tóxicas inflamables que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables”

Eliminar el último párrafo

### Pág. 47

La clase 8 se subdivide en C1-C11

### Pág. 48

Añadir “CT3 Objetos”

### Pág. 56

Primer paréntesis (2.1.3.9)

### Pág. 74

Añadir en el segundo guion tras 621 “y 622”

### Pág. 77

Cambiar el párrafo anterior de Codificado y marcado por “Los materiales para los recipientes de gas a presión vienen especificados en la subsección 6.2.1.1.4: para los recipientes a presión soldados, sólo se emplearán materiales soldables.”

### Pág. 79

En el primer párrafo cambiar “6.1.3.1 a” por “6.1.3.1 c”

### Pág. 88

Quitar del primer párrafo “del expedidor y”

### Pág. 91

Añadir Se añade al final la etiqueta 9A para pilas o baterías de litio



### Pág. 93

Sustituir el ejemplo por “768: Materia radiactiva, tóxica y corrosiva”

### Pág. 115

Añadir otro contenedor para granel “Contenedor para granel flexible BK3”

### Pág. 116

Disposiciones particulares Cambiar todo por “Además del precepto general anterior, existen disposiciones que afectan en particular a las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7, 8 y 9 en la columna (17) de la tabla A del capítulo 3.2.

Por ejemplo, para la clase 5.1, el apartado 7.3.2.5 determina que los contenedores para granel deben fabricarse o adaptarse de tal manera que las mercancías no puedan entrar en contacto con la madera o con cualquier otro material incompatible.

7.3.2.8 Las mercancías de la clase 8 deben transportarse en contenedores para granel impermeables al agua”

### Pág. 117

A partir del segundo párrafo queda como sigue “Por ejemplo, según las secciones 3.4.5 y 6.8.4, el número ONU 2817, dihidrofluoruro amónico en solución tiene las siguientes disposiciones:

Código TU14, las tapas de protección de los cierres deben cerrarse con cerrojo durante el transporte.

Código TE21, Los cierres deben protegerse con capotas cerradas con cerrojos.

El número 2821, fenol en solución, tiene las siguientes disposiciones:

Código TU15, Las cisternas no deberán utilizarse para el transporte de productos alimenticios, de otros objetos de consumo, ni de alimentos para animales.

Código TE19, los órganos colocados en la parte superior de la cisterna deberán estar insertados en un cajetín empotrado, o dotados de una válvula interna de seguridad, o protegidos por una tapadera o por elementos transversales y/o longitudinales o por otros dispositivos que ofrezcan las mismas garantías, de un perfil tal que, en caso de vuelco, no se produzca ningún deterioro de los órganos.

Órganos colocados en la parte inferior de la cisterna:

Las tubuladuras y los órganos laterales de cierre y todos los órganos de vaciado deben estar, o separados como mínimo 200 mm con relación al contorno de la cisterna, o protegidos por un perfil que tenga un módulo de inercia transversal mínimo de 20 cm<sup>3</sup> en el sentido de la marcha; su distancia del suelo será igual o superior a 300 mm con la cisterna llena.

Los órganos colocados en la cara posterior de la cisterna se protegerán con el parachoques prescrito en el 9.7.6. La altura de estos órganos con relación al suelo será tal que queden convenientemente protegidos por el parachoques.

### Pág. 118

Cambiar en el tercer supuesto “clorito” por “clorato”

### Pág. 133

Cambiar el tercer supuesto por “UN 1006 amoniaco anhidro”

### Pág. 137

Suprimir el apartado b)

Añadir 2 c) Al transporte efectuado por las autoridades competentes para las intervenciones de emergencias o bajo su control, en la medida que resulten necesarias en relación con estas intervenciones, especialmente los transportes efectuados:

-por vehículos de asistencia que transporten vehículos accidentados o averiados que contengan mercancías peligrosas; o

-para contener, recuperar y desplazar a lugar seguro adecuado más próximo, las mercancías peligrosas implicadas en un incidente o accidente”

### Pág. 148

Sustituir el primer supuesto por “Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 70% ácido nítrico”

### Pág. 156

Sustituir 551 por “97”

Tercer párrafo Sustituir “9.2.2.3” por “9.2.2.8”

Sustituir el penúltimo párrafo por “Durante la manipulación se prohíbe fumar cerca de los vehículos o contenedores y dentro de los mismos. Esta prohibición se aplica igualmente a los cigarrillos electrónicos y otros dispositivos similares”

### Pág. 157

Segundo párrafo Sustituir “(R.D. 551)” por “(R.D 97/2014)”

### Pág. 158

Sustituir “R.D. 551” por “R.D 97 (art. 41)”

Pág. 166 Sustituir el S1 (3) por “Se prohíbe fumar, hacer uso del fuego o de la llama desnuda, en los vehículos que transporten materias y objetos de la clase 1 o en su proximidad, así como durante la carga y descarga de tales materias y

objetos. Esta prohibición se aplica igualmente a los cigarrillos electrónicos y otros dispositivos semejantes”

### Pág. 167

Título cambiar “R.D. 551/06” por “R.D. 97/14”

Primer párrafo sustituir “artículo 29” por “artículo 40”

Segundo párrafo Sustituir “artículo 30” por “artículo 41 (b)”

Tercer párrafo Sustituir “artículo 31” por “artículo 42”

### Pág. 168

Primer párrafo Sustituir “artículo 34” por “artículo 45”

### Pág. 171

Cambiar “Real Decreto 772/1997” por “R.D. 818/2009”

### Pág. 185

Sustituir los guiones por “FL:

a) un vehículo destinado al transporte de líquidos con un punto de inflamación que no sobrepase 60°C (exceptuando los carburantes diésel que cumplan con la norma EN 590: 2013+ A1: 2017, el gasoil y aceite mineral para caldeo, ligero –Nº ONU 1202 – con un punto de inflamación definido en la norma EN 590: 2013 + A1: 2017) en cisternas fijas o desmontables con capacidad superior a 1 m<sup>3</sup> o en contenedores cisterna o cisternas portátiles de una capacidad individual superior a 3 m<sup>3</sup>; o

b) un vehículo destinado al transporte de gases inflamables en cisternas fijas o desmontables con capacidad superior a 1 m<sup>3</sup> o en contenedores cisterna, en cisternas portátiles o CGEM con capacidad individual superior a 3 m<sup>3</sup>; o

c) un vehículo batería con capacidad superior a 1 m<sup>3</sup> destinado al transporte de gases inflamables; o

d) un vehículo destinado al transporte de peróxido de hidrógeno estabilizado o en solución acuosa estabilizada conteniendo más del 60 %

de peróxido de hidrógeno (clase 5.1, Nº de ONU 2015) en cisternas fijas o desmontables de una capacidad superior a 1 m<sup>3</sup> o en contenedores cisterna o cisternas portátiles de una capacidad individual superior a 3 m<sup>3</sup>.

AT:

a) un vehículo distinto de un vehículo EX/III, o FL o una MEMU, destinado al transporte de mercancías peligrosas en cisternas fijas o desmontables con capacidad superior a 1 m<sup>3</sup> o en contenedores cisterna, en cisternas portátiles o CGEM con capacidad individual superior a 3 m<sup>3</sup>; o

b) un vehículo batería con capacidad superior a 1 m<sup>3</sup> y que no sea un vehículo FL

- Vehículos destinados al transporte de explosivos – tipos EX/II, EX/III y MEMU

### Pág. 189

Certificado de limpieza Sustituir “artículo 31” por “artículo 42 del R.D. 97”

### Pág. 197

Cambiar “R.D. 551/06” por “R.D. 97/14”

Apartado a) cambiar “del conductor o de su ayudante” por “de los miembros de la tripulación”

Cambiar

Apartado b) por”

En caso de imposibilidad de actuación de los miembros de la tripulación: En este supuesto, la autoridad o su agente más cercano o el servicio de intervención que ha recibido la información inicial del hecho (Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, Bomberos, Cruz Roja, etc.), se asegurará, a través de los mecanismos y protocolos establecidos, de que sean informados los responsables en materia de tráfico y seguridad vial, y el Centro de Coordinación Operativa designado en el correspondiente plan de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno de la provincia en la que el

suceso se produzca, llamando a los números de teléfono que se publican, con carácter periódico, en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, para que, en cada caso, se adopten las medidas de prevención o protección que resulten más adecuadas, contando para ello con lo dispuesto en las fichas de intervención de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

2. La comunicación a que se refieren los apartados anteriores se efectuará por el medio más rápido posible e incluirá, los siguientes datos:

- a) Localización del suceso.
- b) Estado del vehículo implicado y características del suceso.
- c) Datos sobre las mercancías peligrosas transportadas.
- d) Existencia de víctimas.
- e) Condiciones meteorológicas.
- f) Otras circunstancias que se consideren de interés para valorar los posibles efectos del suceso sobre la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente y las posibilidades de intervención preventiva.

### Pág. 202

Cambiar “R.D. 551/06” por “R.D. 97/14”

### Pág. 212

Sustituir el cuadro de velocidades por “

Autopista y autovía	80 km/h
Otras Carreteras	70 km/h
Vías urbanas	40 km/h”



**Pág. 213**

Sustituir “R.D.511” por “R.D. 97/14”

**Pág. 215**

Recuadro cambiar “Vísperas no sábados y 31 de julio” por “Vísperas de festivos X o J” y “desde las 13” por “desde las 16”

**Pág. 218**

Sustituir en el primer párrafo “sección 1.9.5” por “secciones 1.9.5 y 8.6.4”

**Pág. 219**

Sustituir el enunciado de la cuarta pregunta por “Velocidad máxima en otras carreteras:”

**Pág. 220**

Eliminar la sexta pregunta

**Pág. 224**

Sustituir “R.D.511” por “R.D. 97/14” Capítulo VI

**Pág. 235**

Eliminar el dibujo referente al TIPO OX

**Pág. 236**

Eliminar OX e incluir el peróxido de hidrógeno dentro del Tipo FL  
Disposiciones técnicas Sustituir el primer párrafo por “Los vehículos de motor y los remolques destinados a constituir una unidad de transporte de mercancías peligrosas deberán respetar, de acuerdo con el capítulo 9.2, según su categoría y tipo, una serie de disposiciones”

### Pág. 238

Sustituir “9.2.2.3” por “9.2.2.8” Suprimir todo lo relacionado con Circuitos alimentados permanentemente

### Pág. 240

Suprimir todo lo relativo a la cabina y al depósito de carburante

### Pág. 249

Cambiar en la respuesta B de la pregunta 1 “OX” por “MEMU”

Añadir en la respuesta C de la pregunta 2 “MEMU”

El enunciado de la cuarta pregunta queda así “Los vehículos destinados al transporte de líquidos con un punto de inflamación superior a 60 °C o de gases inflamables se llaman:”

### Pág. 251

Eliminar el segundo supuesto

### Pág. 260

Sustituir el tercer supuesto por “UN 1006 amoniaco anhidro, 2 (2.2), I. Puede ser embalada en común en un embalaje exterior previsto en el 6.1.4.21:

- con otras mercancías de la clase 2;
- con mercancías de otras clases, cuando el embalaje en común esté también autorizado para ellas; o
- con mercancías que no estén sometidas a las disposiciones del ADR, a condición de que no reaccionen peligrosamente entre ellas”

### Pág. 261

Sustituir la respuesta del primer supuesto por “UN 2031 ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 70% ácido nítrico8 (5.1), I.”

### Pág. 270

Eliminar la respuesta de la sexta pregunta

**Pág. 272**

La respuesta correcta de la pregunta número es la A. Eliminar la respuesta del segundo supuesto.

**Pág. 299**

Cambiar “RD. 551/06” por “R.D. 97/14”

Reglamento General de Conductores cambiar “RD 772/1997” por “R.D. 818/2009” y suprimir “(BOE 6.6.97)”

**Pág. 300**

Suprimir “Madrid 2005”